

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, informándole que la parte interesada subsanó la misma en el término concedido.

Sírvase proveer.

Manizales, 28 de febrero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS.
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 0438

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CASA RESTREPO S.A.
DEMANDADOS: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS.
RADICADO: 17001-40-03-005-2023-00070-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, promovido por la sociedad comercial **CASA RESTREPO S.A.** identificada con Nit Nro. 890.801.770-1, obrando a través de apoderado judicial, en contra de la compañía de seguros **PREVISORA S.A.**, identificada con Nit Nro. 860.002.400-2, se dispone a **ADMITIR** la presente demanda, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

La parte actora pretende, entre otras cosas, que se declare por la vía del proceso de responsabilidad civil contractual que sobre la póliza Nro.

1002877 celebrada entre Casa Restrepo y La Previsora, existe una responsabilidad de amparar la cobertura de hurto calificado, por sustracción de maquinaria y equipos y por tanto, debe amparar el siniestro ocurrido el 10 de septiembre de 2021 sobre uno de los vehículos de Casa Restrepo, que consistió en la sustracción de un módulo de control motor – computador o hardware –, el cual es un computador integrado al vehículo con placas STP-744, mientras estaba parqueado y exhibido en un inmueble arrendado por Casa Restrepo.

Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la compañía de seguros **PREVISORA S.A.** a hacer efectiva la póliza de seguro Nro. 1002877 y a pagar a ordenes de Casa Restrepo la indemnización por daño emergente generado en ocasión al siniestro referenciado anteriormente, asimismo, se condene en costas.

1. Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss del C.G.P.

b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte de los demandantes.

c) En razón del asunto, la cuantía, el domicilio de los demandados y de cumplimiento de las obligaciones del demandado este despacho es competente para conocer de la presente acción.

d) Se acreditó el envío de la demanda de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, se le dará el trámite de un proceso **VERBAL SUMARIO**, tal y como lo indica el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce como apoderado de la parte demandante al abogado **CHRISTIAN CAMILO LONDOÑO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.796.217 y tarjeta profesional No. 228.174 del Consejo Superior de la Judicatura.

Al apoderado de la parte demandante se le advierte que conforme a la Ley 2213 de 2022 desde el canal digital enunciado en la demanda se originarán todas las actuaciones y desde este se surtirán todas las notificaciones. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo

78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Así mismo recuérdese que la dirección de correo electrónico debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, promovido por la sociedad comercial **CASA RESTREPO S.A.** identificada con Nit Nro. 890.801.770-1, obrando a través de apoderado judicial, en contra de la compañía de seguros **PREVISORA S.A.**, identificada con Nit Nro. 860.002.400-2.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 de la norma adjetiva.

TERCERO: IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite **VERBAL SUMARIO** según lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



A blue square containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'A.H.' with a flourish. In the bottom left corner of the square, there is a small logo and text: 'CORREOS ELECTRONICOS S.A.' and '© 2013'.

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 030 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 01 de marzo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria

LVSG Palacio de Justicia "Fanny G
Correos elec

Oficina 801, Celular 3218584497.
jicial.gov.co

